



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 381-2025-MPT/A

Pampas, 31 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 336-2025-MPT/A, Solicitud S/N con RUT N° 00015738-2025;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS aprobó el reglamento de la Ley N° 29227 y en su artículo 4° establece que el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Asimismo, el artículo 13° señala que trascurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto que, el artículo 14° indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia.

Que, mediante Expediente S/N de fecha 30 de septiembre del 2025 con RUT N° 00011626-2025, los cónyuges Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, identificado con DNI N° 23708577, y Doña Esther Sullca Villalba, identificada con DNI N° 23714403, solicitan la separación convencional, para los efectos de la evaluación jurídica y del adecuado pronunciamiento dentro de los Principios de Legalidad y Competencia establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS, deben acreditarse el cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal. En el caso presente los cónyuges, iniciaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial mediante el proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 331-2025-MPT/A, de fecha 14 de octubre de 2025, se Admitió la solicitud presentada por el Sr. Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, identificado con DNI N° 23708577, y la Sra. Esther Sullca Villalba, identificada con DNI N° 23714403, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 27 de octubre de 2025, Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, y Doña Esther Sullca Villalba, ratificaron su decisión y voluntad de separarse, manifestado en la solicitud de Separación Convencional de fecha 30/10/2025, de conformidad a la Ley 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2025-MPT/A, de fecha 28 de octubre de 2025, se Declara, la Separación Convencional de los cónyuges Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, identificado con DNI N° 23708577, y Doña Esther Sullca Villalba, identificada con DNI N° 23714403, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 381-2025-MPT/A

Que, de acuerdo a la revisión del expediente, la Resolución de Alcaldía N° 336-2025-MPT/A, de fecha 28 de octubre de 2025, no ha sido impugnada por lo que ha quedado consentida y firme el acto conforme a lo dispuesto en el Art. 220° del TUO de la Ley 27444.

Que, para efectos de la Declaración del Divorcio Ulterior que es la segunda fase del procedimiento no contencioso para la separación Convencional con Divorcio Ulterior, se tiene que acreditar el presupuesto temporal de dos meses de emitida la Resolución conforme al artículo 7° de la Ley N° 29227 y en concordancia con el artículo 13° del Reglamento. En este contexto, la Resolución de Resolución de Alcaldía N° 331-2025-MPT/A, ha sido emitida el 14 de octubre del 2025 y notificada a Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, y Doña Esther Sulca Villalba, el 17 de octubre de 2025; en este estado Doña Esther Sulca Villalba, con fecha 17 de octubre de 2025, presenta la solicitud de divorcio ulterior.

Que, revisado y verificado las fechas de la Resolución de Alcaldía ya citada, la solicitud de divorcio ulterior, y se acredita objetivamente el presupuesto temporal de dos meses; y existe la solicitud expresa del cónyuge de la disolución del vínculo matrimonial. En este orden de ideas en aplicación del art. 13° del citado D. S. 009-2008-JUS y de los artículos 354°, 348° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial de Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, y Doña Esther Sulca Villalba.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare el divorcio ulterior y la disolución del vínculo matrimonial mediante Resolución de Alcaldía.

Estando lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 06) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez, identificado con DNI N° 23708577, y Doña Esther Sulca Villalba, identificada con DNI N° 23714403, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las gerencias competentes de esta Municipalidad Provincial y a los cónyuges Don Jaime Alberto Pacheco Rodríguez y Doña Esther Sulca Villalba, para su conocimiento y fines que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE